



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretario | Lcdo. Eliezer Ramos Parés | ramospr@de.pr.gov

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 002-2022-2023

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO (DEPR) PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO CON LAS REGULACIONES Y LOS PROCESOS LOCALES Y FEDERALES, ACUERDOS CON EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDE, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y CON LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS EN TORNO A LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL USDE, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS (POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO LOCAL Y FEDERAL)

POR CUANTO: El artículo II, sección 5, de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico de 1952 (CONST. PR art. II § 5) dispone que: Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. **Habrán un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario.** La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez (Énfasis suplido).

POR CUANTO: El artículo IV, sección 6, del Poder Ejecutivo de la Constitución de Puerto Rico de 1952 (CONST. PR art. IV §6) ; Departamentos ejecutivos, de la Constitución de Puerto Rico de 1952 indica: Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones, se establecen los siguientes: de Estado, de Justicia, de **Instrucción Pública**, de Salud, de Hacienda, de Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas. Cada departamento ejecutivo estará a cargo de un Secretario de Gobierno (Énfasis suplido).

POR CUANTO: En virtud de la Ley núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, artículo 2.02: secretario de Educación, establece que [e]l Secretario es el funcionario designado por el Gobernador de Puerto Rico con arreglo a la Constitución de Puerto Rico. El Secretario es el funcionario de más alto rango en el Departamento, y entre otras funciones o encomiendas, podrá **establecer la visión, misión, prioridades y metas del Sistema de Educación Pública, a través de normas, reglamentos, órdenes administrativas o directrices, cónsonas con el ordenamiento jurídico vigente, pero en ningún caso podrá afectar los derechos de los maestros.** El Secretario tendrá aquellas facultades ejecutivas, administrativas y académicas establecidas en esta Ley o dispuesta en cualquier otra ley aplicable. El Secretario dispondrá el **establecimiento de aquellas oficinas administrativas necesarias para cumplir con las encomiendas de esta Ley o cualquier otra ley aplicable** (Énfasis suplido).

POR CUANTO: El artículo 2.03. — Nombramiento de Secretario de Educación de la Ley 85-2018, establece que [e]l Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Será ciudadano de Estados Unidos.

POR CUANTO: El artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación de la Ley 85-2018, en su inciso a.) instituye que [e]l secretario será responsable **por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública** de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los **propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.** En su inciso b.) se expresa que [e]l Secretario deberá:

1. Servir como el administrador del Departamento y del Sistema de Educación Pública en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a su organización, planificación, **monitoreo y evaluación financiera, y actividades académicas y administrativas.**
2. **Establecer e implementar la política pública** del Departamento, junto a la Asamblea Legislativa, incluyendo la promulgación de reglamentos y **procedimientos**, de modo que reflejen que el estudiante es la razón de ser del Sistema de Educación y que cumpla con los propósitos de la Constitución de Puerto Rico, esta Ley y de las leyes y política pública adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico.
3. Desarrollar un plan estratégico para **implementar la política pública establecida para el Departamento** junto



a los directores de escuela, dirigidos por los Superintendentes Regionales.

4. Velar por la sustentabilidad del sistema de forma que futuras generaciones puedan contar con los recursos necesarios para ofrecer una educación de excelencia.

5. Representar al Departamento en actividades oficiales del Gobierno y ante la comunidad, tomando siempre en consideración la participación de los directores escolares.

6. Delegar, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de sus responsabilidades, deberes o funciones en empleados o funcionarios del Departamento, así como retirar tal delegación.

7. Crear la estructura organizacional mínima necesaria para asegurar la efectividad de las operaciones del Departamento.

(Énfasis suplido).

POR CUANTO:

Para sumar a las responsabilidades del secretario de Educación, el 29 de junio de 2021, el DEPR recibió las condiciones específicas vigentes impuestas a todas las subvenciones del USDE otorgadas a Puerto Rico y al DEPR en o después de la fecha de dichas condiciones específicas. Estas condiciones también se imponen a todas las subvenciones previamente otorgadas por el USDE a Puerto Rico o el DEPR que todavía estén disponibles para obligación o liquidación por parte de Puerto Rico o el DEPR a la fecha de estas condiciones específicas, incluyendo los fondos otorgados por el DEPR bajo la “Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica del Coronavirus” de 2020 (Ley CARES, por sus siglas en inglés); “Fondo de Ayuda Educativa de Emergencia del Gobernador” de 2020 (GEER, por sus siglas en inglés), “Ley de Asignaciones Suplementarias de Respuesta y Alivio del Coronavirus” de 2021 (Ley CRRSA, por sus siglas en inglés), y el “Plan de Rescate Americano” de 2021 (ARP, por sus siglas en inglés). Estas condiciones específicas no aplican a los fondos otorgados por el USDE a las instituciones de educación superior (IHE, por sus siglas en inglés) de Puerto Rico en virtud del Fondo de Ayuda de Emergencia para la Educación Superior de la Ley CARES, ni a otros fondos otorgados por la Oficina de Educación Postsecundaria a Puerto Rico.

POR CUANTO:

En las mencionadas condiciones específicas, el USDE indicó en su inciso F. - Oficina de Auditoría Interna y su Comité de Supervisión de Auditoría lo siguiente: El DEPR ha expresado su compromiso de continuar implementando controles internos adecuados para una implementación efectiva de los programas educativos federales. El DEPR reconoce la importancia de las funciones y



responsabilidades de contar con una estructura de gobierno completamente **operativa de cumplimiento y en su función de revisión y supervisión, según lo requieran estas condiciones específicas.** (Énfasis suplido).

El USDE considera que las funciones de la Oficina de Auditoría Interna (OAI) son fundamentales para garantizar que los fondos de las subvenciones que otorga al DEPR se utilicen de acuerdo con los requisitos de las subvenciones federales. La sección II.G, Plan Integral de Acción Correctiva (CCAP, por sus siglas en inglés) de las mismas condiciones, requiere que la OAI revise y valide los informes trimestrales para el USDE sobre el progreso en la implementación de las medidas requeridas bajo el CCAP.

Además, bajo la sección II.C (de las mismas condiciones específicas) Controles internos sobre la nómina, la OAI debe revisar, validar y presentar un informe de progreso de la implementación por parte del DEPR de las recomendaciones de la Junta de Control y Supervisión Fiscal (FOMB, por sus siglas en inglés).

Según las mencionadas condiciones específicas, el DEPR debe presentar al USDE un plan sobre cómo pretende continuar manteniendo una oficina de cumplimiento plenamente capacitada. El plan debe proporcionar un plan organizacional detallado, incluyendo la función del Comité de Supervisión, para garantizar independencia, objetividad y transparencia de las operaciones y las funciones de la auditoría interna.

POR CUANTO:

La Ley núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, reconoce que, [m]ediante ley federal, se dispuso para la creación de una **Oficina del Inspector General** en cada entidad gubernamental y se estableció que cada inspector respondería y estaría bajo la supervisión general del jefe de la entidad gubernamental correspondiente. Esta estructura organizacional es y ha sido efectiva en el Gobierno Federal debido a que el mismo aprueba unas propuestas y otorga unos recursos fiscales a los estados, ciudades, condados y municipios para cumplir con los requisitos y criterios establecidos mediante dicha legislación federal. Por lo tanto, es recomendable contar con un Inspector General en cada organismo gubernamental para detectar, erradicar y prevenir el fraude.

En Puerto Rico, esta función la llevaban a cabo las oficinas de auditoría interna existentes en los organismos gubernamentales y la Oficina del Contralor, entre otras entidades. Sin embargo, el personal que labora en estas oficinas



de auditoría interna es nombrado y le responde directamente al jefe de la entidad gubernamental. Esto propicia la falta de independencia de criterio y de acciones al momento de realizar investigaciones y estudios con el objetivo de evaluar la efectividad, eficiencia y economía de los programas, actividades y proyectos desarrollados por los organismos del Gobierno. La situación tiende a complicarse en aquellos casos donde existen hallazgos y señalamientos que pueden afectar el desempeño del titular del organismo concernido. Este conflicto de intereses se resolvería con la creación de un organismo que estuviera investido de total independencia de criterio al realizar los estudios e investigaciones de las operaciones de las entidades del Gobierno, sin estar sujeto a la intervención del titular de dichas dependencias.

POR CUANTO: La Ley 15-2017, *supra*, en su correspondiente artículo 4.- Creación de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, [s]e crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante, la "OIG", cuyos propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar con mayor grado de seguridad posible, información confiable.

POR CUANTO: A fin de lograr dichos objetivos al menor costo posible, se dispone la transferencia del personal y equipo de las oficinas de auditoría interna existentes en las diferentes agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico a la OIG.

POR CUANTO: El secretario de Educación ejercerá todas las funciones que le asignan la Constitución de Puerto Rico, las leyes aplicables antes mencionadas y todas las regulaciones vigentes relacionadas con el sistema educativo público para lograr que sea efectivo y adecuado para atender a los estudiantes que se matriculan en este. Igualmente, se encargará de hacer velar por el cumplimiento de todas aquellas regulaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos y los procesos, estatales y federales, con especial atención a aquellos relacionados con los programas federales por medio de los cuales el DEPR recibe fondos públicos. **Esto tomará en consideración que las responsabilidades de la OAI han sido transferidas a la OIG del Gobierno de Puerto Rico, pero no aquellas relacionadas con la Oficina de Cumplimiento**



requeridas y necesarias para una sana fiscalización de los fondos públicos que recibe el DEPR.

POR CUANTO: La gestión administrativa y de supervisión del cumplimiento es clave para atender y corregir deficiencias en los servicios educativos que se le brindan a los estudiantes del sistema; más en un momento en el que el DEPR cuenta con la figura de un *Third-Party Fiduciary Agent* (TPFA) requerido también por el USDE. Este fiscaliza los procesos y los desembolsos de la agencia en torno a los fondos asignados por el USDE. Igualmente, el DEPR ha recibido fondos adicionales de emergencia, para atender las consecuencias de la pandemia del COVID-19 y la pérdida del tiempo lectivo de nuestros estudiantes, que ascienden a, aproximadamente cuatro mil millones de dólares.

POR CUANTO: La prioridad del DEPR es estar en cumplimiento con todos los requisitos establecidos en las regulaciones locales y federales, en los procesos y en las normas con el fin de salvaguardar la integridad y el acceso a los fondos públicos que apoyan esta gestión de proveer un servicio de calidad; con el fin conjunto de entablar relaciones eficientes con otras entidades reguladoras o fiscalizadoras, tal como lo determina el USDE; y con la necesidad de contar con un enlace que responda a los requerimientos de la información de auditorías o monitorias que se realizan en el sistema, se propone la adopción de esta Política de Cumplimiento Local y Federal. De igual manera, se establecerá una oficina que contará con todos los recursos humanos, fiscales y otros, necesarios para implementar esta política de manera adecuada.

POR TANTO: En virtud de la autoridad que me confiere la Constitución de Puerto Rico y la Ley núm. 85-2018, *supra*, yo, Eliezer Ramos Parés, abogado, secretario del DEPR, promulgo, en esta fecha, la presente Orden Administrativa; y, consecuentemente, ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Según las facultades que tiene el secretario del DEPR y para cumplir con los estatutos antes mencionados, el requerimiento de las condiciones específicas, y satisfacer las necesidades del DEPR; por medio de este documento, se establece, oficialmente, la Política de Cumplimiento Local y Federal que será implementada por la oficina que se está creando para estos fines, incluyendo la designación de un oficial de cumplimiento encargado de este quehacer, entre otras particularidades. Dicha oficina estará adscrita a la Oficina del Secretario del DEPR, pero manteniendo su independencia en términos de asuntos bajo su consideración.



SEGUNDO: Esta política de cumplimiento enfatiza la importancia de revisar y de supervisar todos los procesos relacionados con los requisitos federales y locales mandatorios, con especial atención en las subvenciones aprobadas por el USDE para el DEPR. De la misma manera, establece como prioridad velar por el cumplimiento con las condiciones específicas y el cumplimiento con los planes de acciones correctivas en curso por señalamientos de auditoría o monitorias.

TERCERO: Es parte de la política de cumplimiento, establecer un plan organizacional para la oficina que se designe encargada de la implementación, así como de la creación de un manual de procesos detallados. El plan incluirá los pormenores sobre las actividades de revisión y de seguimiento a los funcionarios del DEPR; y la frecuencia y forma de la documentación de las acciones correctivas, entre otras.

CUARTO: Por su parte, el manual de procedimientos que se establecerá incluirá las funciones del grupo de supervisión para garantizar la independencia, la objetividad y la transparencia de las funciones de las operaciones; puntualizará el personal con el que contará esta oficina del DEPR para ejecutar sus responsabilidades; incluyendo el oficial que será designado para implementar esta Política de Cumplimiento; y la manera en que se apoyarán los procesos de auditoría y monitoria interna y externa por parte de esta oficina. Entre las funciones que tendrá la oficina que se cree para estos fines, se encuentran:

- A. Orientar y adiestrar a la alta gerencia sobre el cumplimiento con las leyes y los requerimientos dentro de todas las políticas y procedimientos operacionales para que estos se cumplan.
- B. Asistir a las áreas del DEPR en el desarrollo y la implementación de controles internos mediante los procedimientos, los procesos, las guías y la coordinación de adiestramientos para las áreas relevantes de cumplimiento.
- C. Incorporar requisitos de cumplimiento en los procesos, en las operaciones y en las áreas administrativas.
- D. Servir como enlace principal entre el DEPR y otras entidades fiscalizadoras de la agencia que se encuentren proveyendo seguimiento a algún aspecto de cumplimiento, monitoreando o auditando al DEPR.



E. Representar al secretario en todos los asuntos que le sean delegados relacionados con cualquier petición de las agencias fiscalizadoras, incluyendo OIG local y federal, Contralor de Puerto Rico y el USDE, entre otras, de modo que se pueda atender y entregar cualquier dato oportunamente. Algunas de las tareas relacionadas con este punto son:

1. Proveer información pertinente a todas las áreas del DEPR;
2. Recibir y controlar toda correspondencia originada por el contralor y por la OIG local, atendiéndola de forma oportuna, puntual y eficiente;
3. Mantener coordinación efectiva con las entidades que intervienen con las dependencias públicas en busca de una administración efectiva;
4. Identificar y coordinar las acciones que correspondan con las diversas dependencias del DEPR en las áreas administrativas, operacionales y programáticas intervenidas para responder a los requerimientos o las recomendaciones contenidas en los informes o en los documentos sometidos o requeridos;
5. Colaborar con las unidades auditadas en la identificación de alternativas de acción, en la elaboración de controles internos para responder con pertinencia y puntualidad a los asuntos referidos para la resolución de estos;
6. Proveer la información requerida a las entidades que intervienen con las entidades públicas y privadas en busca de una administración efectiva, para apoyar el proceso de intervención o auditoría, evaluación en sus diferentes etapas: planificación, evaluación, resultados con miras a eliminar y cerrar los señalamientos;
7. Negociar el cierre de señalamientos antiguos en aquellos casos en los cuales lo amerite por los cambios en circunstancias, la aprobación de nuevas leyes, de reglamentos o de normas o por consideraciones de costo beneficio para todas las partes; y
8. Preparar informes periódicos de progreso al secretario y a otros funcionarios, según se disponga. Mientras llevan a cabo estas tareas, se debe siempre mantener informado al secretario al respecto.

F. Coordinar esfuerzos de cumplimiento y de información para completar los requerimientos sobre el DEPR.



- G. Redactar y enviar informes, cuando sea necesario o requerido, dentro de los procesos de auditorías y monitorias a la agencia.
- H. Asistir en la identificación de ausencia de cumplimiento en cuanto a leyes, políticas y procedimientos.
- I. Establecer canales de comunicación constante con los funcionarios del DEPR para el seguimiento a las acciones correctivas en curso o nuevas, que se puedan suscitar en el futuro durante el curso de los trabajos.
- J. Reportar operaciones y transacciones inusuales o sospechosas a las agencias fiscalizadoras correspondientes.
- K. Atender asuntos relacionados con la Oficina de Manejo de Riesgo federal (RMS, por sus siglas en inglés); incluyendo, pero sin limitarse a:
 - 1. Servir de enlace entre la RMS y las oficinas del DEPR para la presentación y la asistencia con reportes;
 - 2. Proveer asistencia en la revisión y en las validaciones de los reportes trimestrales que requiera el USDE;
 - 3. Mantener coordinación efectiva con las oficinas y el agente fiduciario mientras se encuentre en funciones dentro del DEPR;
 - 4. Colaborar en la resolución de casos e identificación de alternativas para cumplimiento; y
 - 5. Revisar y validar los reportes trimestrales que el DEPR debe someter a la RMS en coordinación con el comité para los trabajos del agente fiduciario, en relación con las funciones de dicho agente y cuando quede establecido y aprobado, por el USDE, el Plan Comprensivo de Acciones Correctivas (CCAP, por sus siglas en inglés).
- L. Asistir al secretario del DEPR, la gerencia de la agencia, subsecretarios, secretarios asociados y secretarios auxiliares, entre otros, a documentar las acciones correctivas implementadas para resolver cualquier hallazgo o deficiencia identificada; y a presentarle a la gerencia cualquier necesidad medular que requiera su intervención dentro de estos planes de acciones correctivas para garantizar su éxito.
- M. Servir de apoyo en los esfuerzos de corregir las deficiencias señaladas y en los planes de acciones correctivas por las agencias fiscalizadoras.



N. Documentar y mantener actualizadas, en un archivo virtual, las normativas emitidas por las agencias fiscalizadoras para regular sus procedimientos y las evidencias de las acciones correctivas que se implementen.

QUINTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos, las políticas, las instrucciones y las órdenes administrativas, si alguna, previamente emitidas por cualquier secretario de Educación en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta orden, quedan derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

Enlace firmado

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

